



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPETICION
EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2015.00574
ACCIONANTE: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
ACCIONADO: JAIME VELASCO GUTIERREZ
DECISION: ORDENA EMPLAZAR

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la demanda fue admitida el día 30 de septiembre de 2019 en donde se ordenó notificar personalmente al señor JAIME ORLANDO VELASCO GUTIERREZ, sin que hasta la fecha haya sido posible su notificación, pues la citación para dicho trámite fue enviada a través de la empresa de correo 472 Servicios Postales Nacionales a la dirección suministrada en la demanda y no pudo ser entregada.

Ahora bien, como quiera que la apoderada de la parte activa informa que se desconoce el lugar de residencia y/o trabajo, su paradero y no figura en el directorio telefónico, y solicitó el emplazamiento del demandado para que comparezca al proceso y este siga su trámite correspondiente, situación que dispone la norma mediante artículo 108¹ y 293² del CGP, por lo cual se ordenará dicho trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

EMPLAZAR al señor JAIME ORLANDO VELASCO GUTIERREZ, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción ya que puede tener interés en el proceso; así mismo, por Secretaría se subirá el respectivo Edicto Emplazatorio en el aplicativo tyba del Juzgado, remitiendo copia de dicho Edicto al Registro Nacional de Personas Emplazadas, remitiendo también copia del mismo para que sea publicado en el sitio web de la Rama Judicial, haciéndole la advertencia en el edicto que al día siguiente a la expiración de su fijación sin que el citado comparezca, se

¹ **Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación.

² **Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

le nombrará *Curador Ad litem*, para surtir con él la notificación personal de la demanda y su representación dentro de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7900d8075cc855b695f67326f5a041a6d57eef404a55b5cde7bddae5a853776

Documento generado en 03/06/2021 08:01:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**